

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6378/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de enero de 2023	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162822003986	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Deseo conocer a cuanto asciende la deuda de los siguientes servicios de agua y predial, en los últimos 10 años. Desglosar el total por número de servicio y desde cuando está la deuda: bimestre y año. Deseo conocer cuáles son las acciones y sanciones, además del recargo que aplica la Secretaría de Finanzas, ante este adeudo y porque no se ha realizado ninguna acción para recuperar este adeudo que implica un daño a las finanzas de la CDMX." (Sic)	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el Sujeto Obligado, manifestó que era parcialmente competente para conocer de la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular la persona recurrente se inconformó señalando que la información otorgada fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Predial, Agua, contribuciones, acceso a documentos.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

**Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6378/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	13
PRIMERA. Competencia	13
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	15
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	25

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 28 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162822003986**, mediante la cual se requirió:

*“Deseo conocer a cuanto asciende la deuda de los siguientes servicios de agua y predial, en los últimos 10 años. Desglosar el total por número de servicio y desde cuando está la deuda: bimestre y año. Deseo conocer cuáles son las acciones y sanciones, además del recargo que aplica la Secretaría de Finanzas, ante este adeudo y porque no se ha realizado ninguna acción para recuperar este adeudo que implica un daño a las finanzas de la CDMX.” (Sic)*

**II. Remisión de la solicitud de información.** El 03 de noviembre de 2022, el sujeto obligado señaló que era parcialmente competente para conocer por lo que remitió la solicitud al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162822003986

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**  
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Fecha de remisión 03/11/2022 12:25:13 PM

Información solicitada

Deseo conocer a cuanto asciende la deuda de los siguientes servicios de agua y predial, en los últimos 10 años. Desglosar el total por número de servicio y desde cuando está la deuda: bimestre y año. Deseo conocer cuáles son las acciones y sanciones, además del recargo que aplica la Secretaría de Finanzas, ante este adeudo y porque no se ha realizado ninguna acción para recuperar este adeudo que implica un daño a las finanzas de la CDMX.

**III. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 08 de noviembre de 2022, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en adelante, el Sujeto Obligado, a través de su

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

Dirección de Determinación de Crédito y Cobro, informo mediante el oficio **SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/9139/2022**, de fecha 07 de noviembre de 2022, el cual en su parte conducente, manifestó lo siguiente:

“ ...

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización perteneciente a la Tesorería de la Ciudad de México, cuenta con facultades para analizar la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XIII y 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción II, inciso B), numeral 3.1.1, 28, 87 y 245 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante mencionar que la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales está facultada para la determinación de las contribuciones, aprovechamientos y productos, actualización y sus respectivos accesorios, señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en términos del artículo 245 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública tal como se advierte:

Artículo 245.- Corresponde a la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales:

- I. Programar y controlar la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes;
- II. Notificar los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;
- III. Determinar, notificar y cobrar las contribuciones, aprovechamientos y productos, actualización y sus respectivos accesorios, señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y en los acuerdos del Ejecutivo Federal;
- IV. Imponer sanciones por infracciones a las leyes fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarias locales, con base en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

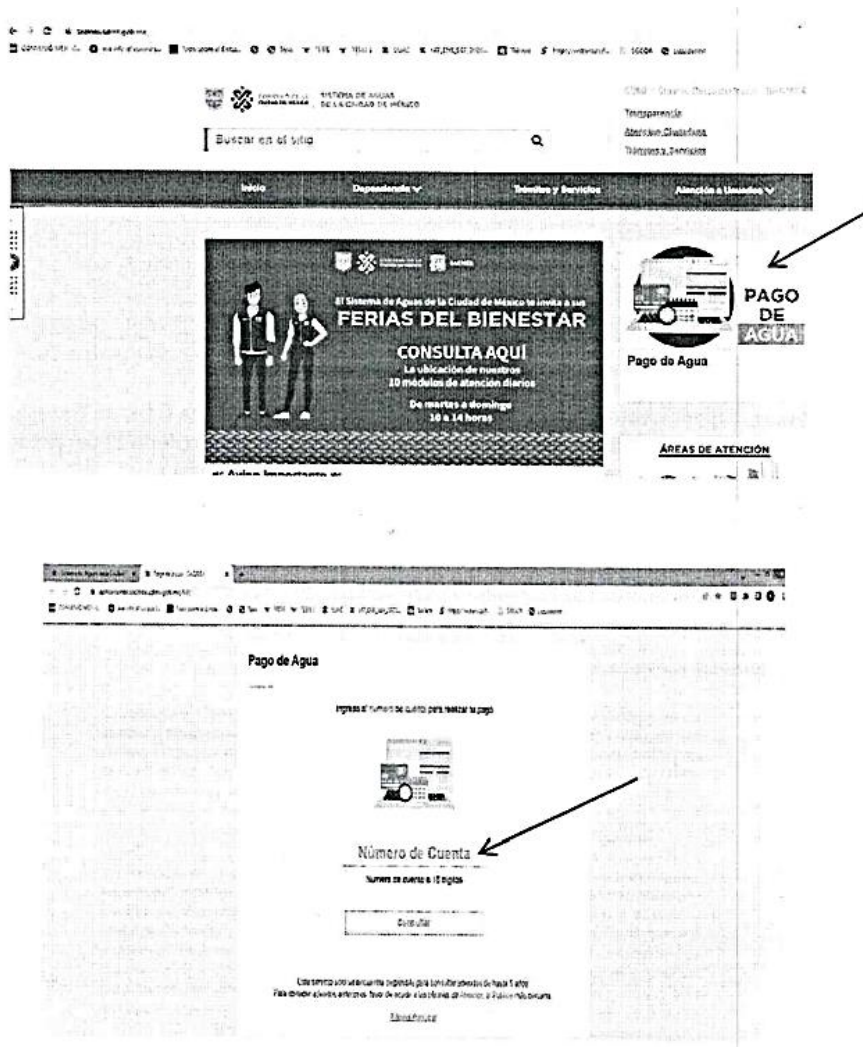
Por lo anterior, respecto a ***“Deseo conocer a cuanto asciende la deuda de los siguientes servicios de agua y predial...Desglosar el total por número de servicio y desde cuando está la deuda: bimestre y año...Deseo conocer cuáles son las acciones y sanciones, además del recargo que aplica la Secretaría de Finanzas, ante este adeudo y porque no se ha realizado ninguna acción...”*** Le informo que esta Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales a mi cargo adscrita a la Subtesorería de Fiscalización le compete controlar la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como requerir, determinar, notificar y llevar a cabo el cobro coactivo de los créditos fiscales de cada contribuyente, a través de documentos de gestión (Requerimiento de Obligaciones Fiscales y Determinante de Crédito Fiscal) respecto de los Derechos por la prestación de Servicios por el Suministro de Agua y del Impuesto Predial, sin embargo es menester señalar que su petición corresponde a un trámite por lo cual en atención al artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica al solicitante que puede realizar una consulta de adeudos a través de la liga <http://aplicaciones.sacmex.cdmx.gob.mx/fut/>, en su apartado de **“Pago de Agua”, “Adeudos Vencidos”** con el Sistema de consulta en el portal del SACMEX, tal como se muestra a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

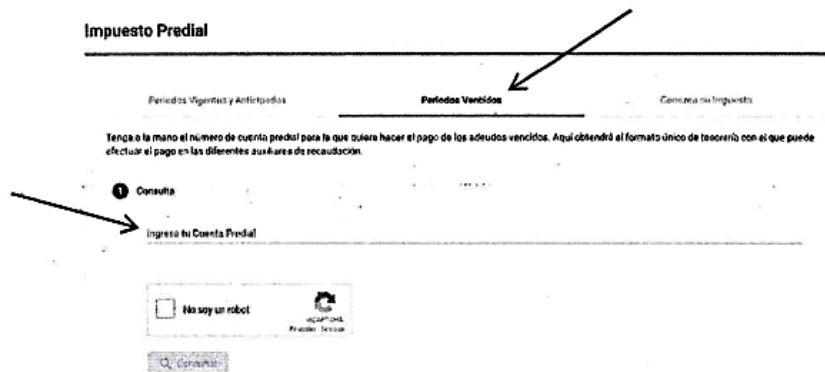


Ahora bien con respecto a "...Servicio de predial...(sic)" se le informa que usted podrá consultar los adeudos a través de la siguiente liga <https://ovica.finanzas.cdmx.qob.mx/adeudos>, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6378/2022



Impuesto Predial

Períodos Vigentes y Anticipados      **Períodos Vencidos**      Continuación Impuestos

Tenga a la mano el número de cuenta predial para la que quiera hacer el pago de los adeudos vencidos. Aquí obtendrá el formato único de tallerillo con el que puede efectuar el pago en las diferentes áreas de recaudación.

1 Consulta

Ingrese su Cuenta Predial

No soy un robot

ALCAPONE  
Protección de Datos

Consultar

Así mismo, sirve de fundamento a lo anterior, lo señalado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 13 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales que a la letra señalan:

*“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

*\*Lo subrayado es destacado por esta Autoridad*

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTE OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPÉCTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO. Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerida por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado. Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 102 del código fiscal de la Ciudad de México, los créditos fiscales contienen información confidencial, la cual esta autoridad está obligada a guardar absoluta reserva.

...” (Sic)



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

Asimismo, el sujeto obligado anexo el oficio SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/JS/08663/2022 de fecha 01 de noviembre de 2022, suscrito por la Dirección de Atención y Porcesos, mismo que informo, lo siguiente:

“ ...

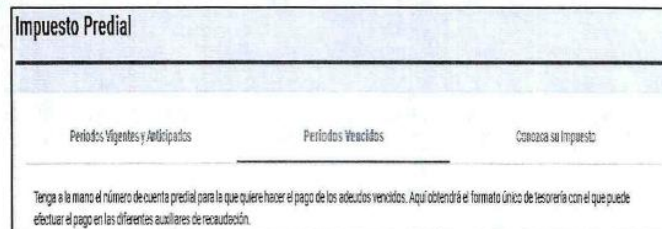
De conformidad con lo establecido en los títulos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de las **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS”**.

Se hace de su conocimiento el procedimiento que todo contribuyente puede realizar a efecto de conocer la información relacionada con el número de adeudos y la cantidad que estos suman, respecto al pago de Impuesto Predial, de una cuenta catastral determinada a través de la **OFICINA VIRTUAL DEL CATASTRO (OVICA)**, siendo el procedimiento el siguiente:

La Página Web de la a Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, contiene la sección **“REALIZAR PAGOS Y TRÁMITES EN LÍNEA”**; ahí, debe ingresar en la opción **“PREDIAL”**:



Consecuentemente, será redirigido a la siguiente dirección: <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/adeudos>, que corresponde al portal de la **Oficina Virtual de Catastro “OVICA”**. De entre las opciones que se presentan, se sugiere elegir **“PERIODOS VENCIDOS”** para que conozca los adeudos que relacionan a su Cuenta Predial:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

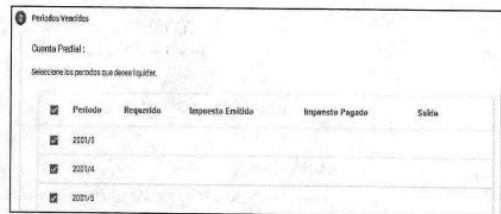
**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

Iniciará su consulta, capturando su número de cuenta (conformado por doce dígitos):



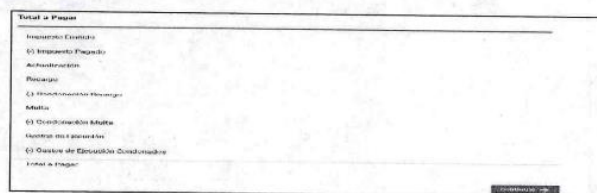
Enseguida se mostrará un listado que contiene los periodos que presentan adeudo, para cada uno se indica si hay un importe pagado y/o si aún subsiste un adeudo. Tiene la posibilidad de elegir algunos o la totalidad de los periodos enlistados:



Periodo	Requerido	Importe Emitido	Importe Pagado	Saldo
2021/3	<input checked="" type="checkbox"/>			
2021/4	<input checked="" type="checkbox"/>			
2021/5	<input checked="" type="checkbox"/>			

Hecho lo anterior, se hará un desglose que contiene la información que se muestra en el siguiente cuadro, cuyo fundamento se encuentra en el Artículo 11 del Código Fiscal de la Ciudad de México:

*"Artículo 11.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 37 de este Código, los cuales participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma".*



Total a Pagar	
Importe Emitido	
(5) Importe Pagado	
Acreditación	
Recargos	
(3) Recargos de Recargos	
Multa	
(6) Distribución de Saldo	
Gastos de Ejecución	
(3) Gastos de Ejecución Cuadrimestre	
Total a Pagar	

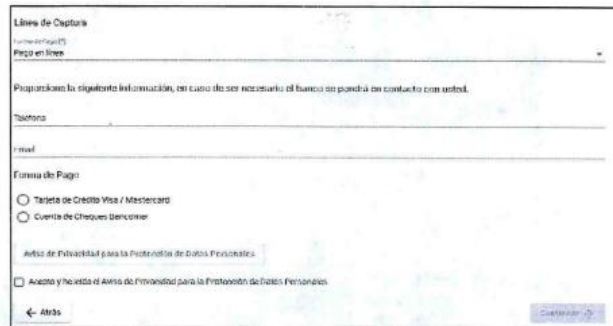


**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

Si usted está de acuerdo con el **“TOTAL A PAGAR”**, continuará para formalizar su pago, ya sea en Línea o mediante Formato Múltiple de Pago:




Para conocer los adeudos que por suministro de servicio de agua, cualquier contribuyente podrá ingresar a la <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, **continuar con los pasos siguientes:**

1.- Seleccionar el icono de **“AGUA”**.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

2.- Al ingresar al incono anterior se desplegara la imagen siguiente, en la cuál deberá proporcionar el número de cuenta de Derechos por Suministro de Agua, en caso de tener adeudos se deplegará los adeudos que tenga dicha cuenta.



Referente a la solicitud de que esta autoridad **“dé a conocer a cuanto asciende la deuda de los servicios de agua y predial de los últimos 10 años, así como su desglose por número de servicio y desde cuando esta la deuda bimestre y año”**, deberá **ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA O INTERES JURÍDICO** (calidad de propietario, albacea, representante legal, apoderado legal etc.) ante la Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios de la Subtesorería de Administración Tributaria, ubicada en Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 8, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. En un horario de lunes a jueves de 10:00 am a 15:00 pm y los viernes de 10:00 a 14:00 pm.

Lo anterior es así, ya que esta información se encuentra clasificada en la **MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la sesión:

- Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2018: Nombre (Contribuyente o representante legal), RFC, CURP, Superficie de Terreno, Superficie de Construcción, Rango de niveles (tipo), Año de Construcción (edad), Valor Unitario de Suelo, Valor Unitario de Construcción, Valor de Adquisición, Valor del Suelo, Valor de Construcción, Impuesto (emitido o pagado), Multas, Recargos, Polígonos de Construcción, Uso, Clase, Instalaciones Especiales, Polígonos de Condominios horizontales, Polígono de Manzana, Polígono de Región, Fotografías, Base Gravable, Número de Avalúo, Cuenta Catastral, Ubicación del Predio(domicilio particular), Valor Concluido (valor comercial, valor catastral) y Firma del responsable.

Esto de conformidad con el numeral 13 del **“Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial”** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 2016:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

"13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique".

Asimismo, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información al contar con Datos Personales, solo podrán ser proporcionados a quien acredite su personalidad e interés jurídico, ante la Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios de la Subtesorería de Administración Tributaria, en la dirección antes mencionada y en los horarios señalados.

Se hace de su conocimiento en el ámbito de la competencia de esta Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios, de conformidad con la facultad que me confieren los artículos 7 fracción II, inciso B), punto 1.2, y 240 fracciones II y V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente y en atención al Título Primero y Segundo de las Reglas de Carácter General para la Gestión de Trámites a través de Medios Electrónicos ante la Secretaría de Finanzas.

..." (Sic)

Finalmente, se anexo el acuerdo aprobado del Comité de Transparencia de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 de noviembre de 2018.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 22 de noviembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"En el oficio de respuesta no me es contestada la parte que refiere al siguiente párrafo: "Deseo conocer cuáles son las acciones y sanciones, además del recargo que aplica la Secretaría de Finanzas, ante este adeudo y porque no se ha realizado ninguna acción para recuperar este adeudo que implica un daño a las finanzas de la CDMX". "(Sic)*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 25 de noviembre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 19 de diciembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/462/2022**, de misma fecha, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresó sus manifestaciones de derecho reiterado el contenido de la respuesta primigenia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 13 de enero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**a) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió del Sujeto Obligado, información relativa a los pagos de los servicios de agua y predial de determinadas cuentas de forma respectiva.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, manifestó que era parcialmente competente para conocer de la solicitud de información.

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en donde de manera medular se agravia señalando que la información otorgada fue incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado respondió de manera completa a cada uno de los requerimientos hechos en la solicitud de información.

### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por el Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que la persona recurrente, al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto a: “Deseo conocer a cuanto asciende la deuda de los siguientes servicios de agua y predial, en los últimos 10 años. Desglosar el total por número de servicio y desde cuando está la deuda: bimestre y año.” (Sic)**, es decir, respecto a la respuesta brindada por la Subdirección de Asuntos

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

Jurídicos, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>2</sup>

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el *Sujeto Obligado* garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la particular, se enfocará única y exclusivamente a revisar si:

***“Deseo conocer cuáles son las acciones y sanciones, además del recargo que aplica la Secretaría de Finanzas, ante este adeudo y porque no se ha realizado ninguna acción para recuperar este adeudo que implica un daño a las finanzas de la CDMX.” (Sic)***

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***“Artículo 1.*** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

*persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

*solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...*

**[Énfasis añadido]**

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político-Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, así como en las manifestaciones vertidas en los mismos, se genera certeza que, el sujeto obligado, puede pronunciarse y atender la solicitud de información de manera congruente con lo solicitado.

En este sentido y de conformidad con lo anteriormente expuesto, es importante esquematizar la presente controversia de la siguiente forma:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<p><i>“Deseo conocer cuáles son las acciones y sanciones...” (Sic)</i></p>	<p><i>Le informó que esta Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales a mi cargo adscrita a la Subtesorería de Fiscalización le compete controlar la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como requerir, determinar, notificar y llevar a cabo el cobro coactivo de los créditos fiscales de cada contribuyente, a través de documentos de gestión (Requerimiento de Obligaciones Fiscales y Determinante de Crédito Fiscal) respecto de los derechos por la prestación de</i></p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

	<i>servicios por el Suministro de Agua y del Impuesto Predial,</i>
<i>"... además del recargo que aplica la Secretaría de Finanzas, ante este adeudo y..." (Sic)</i>	<i>se comunica al solicitante que puede realizar una consulta de adeudos a través de la liga <a href="http://aplicaciones.sacmex.cdmx.gob.mx/fut/">http://aplicaciones.sacmex.cdmx.gob.mx/fut/</a> , En su apartado de "Pago de Agua", "Adeudos Vencidos" Con el sistema de consulta en el portal del SACMEX... Ahora bien con respecto a "Servicio de predial..." (Sic) se le informa que usted podrá consultar los adeudos a través de la siguiente liga <a href="https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/adeudos">https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/adeudos</a></i>
<i>"...porque no se ha realizado ninguna acción para recuperar este adeudo que implica un daño a las finanzas de la CDMX." (Sic)</i>	<b>El sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno</b>

De esta forma, este Organismo Garante adquiere certeza de la posibilidad que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *Sujeto Obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *Sujetos Obligados* a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO  
FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

## CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o** previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que **los agravios hechos valer resultan fundados**, toda vez que la **Secretaría de Administración y Finanzas** no proporcionó la totalidad de la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia*.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Determinación de Crédito y Obligaciones Fiscales, a efecto de emitir un pronunciamiento fundado y motivado respecto a: “...*porque no se ha realizado ninguna acción para recuperar este adeudo que implica un daño a las finanzas de la CDMX.*” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

**QUINTO.** - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6378/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**